

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00004

Estando el expediente al Despacho para resolver lo que corresponde, advierte el Juzgado que la parte actora no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del auto inadmisorio de fecha 25 de marzo de 2021.

Obsérvese que si bien allegó poder, no fue aportado con la presentación personal de que trata el art.74 del Código General del Proceso, así como tampoco se arrimó documento a través del cual se acreditara que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico registrada por la actora para efectos de notificaciones personales al tenor del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma. Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2882f1e49b75aeb692abe4887802eed459adc87d4ee662f1de9d834ccf147f9a**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:23 PM